



Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00246-00
Demandantes	Hernando Valencia Caicedo y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Decreta Pruebas

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del traslado del incidente, sin pronunciamiento de la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, surtido el traslado del incidente lo que correspondería en el trámite pertinente es citar a audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. No obstante, se observa que la única prueba a decretar es una valoración al demandante por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

En consecuencia, atendiendo el caso particular y ante el desconocimiento de cuanto tardará la aludida junta en efectuar la valoración al demandante, se abstendrá por el momento de citar audiencia hasta que se tenga la prueba solicitada por la parte actora.

Por lo que, solo se decretará la prueba solicitada por la parte actora consistente en la valoración médica por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca al a fin de que efectué la valoración médica al señor Hernando Valencia Caicedo a fin de precisar el porcentaje de su disminución de la capacidad laboral.

Es dable precisar por parte de este Despacho que, no se ordena la valoración por parte de la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, puesto que, desde el inicio se trato efectuar la valoración por parte de dicha entidad sin lograrse con éxito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de citar a audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, hasta tanto se allegue la valoración médica que determine el porcentaje de disminución de capacidad laboral del señor Hernando Valencia Caicedo.

SEGUNDO: Decretar la prueba pericial a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca a fin de que efectué la valoración médica que, determine el porcentaje de disminución de capacidad laboral del señor Hernando Valencia Caicedo.

Por secretaría envíese la comunicación a la citada entidad. La parte actora deberá acompañar el trámite e ir juntando tanto los documentos requeridos por la entidad que por regla general son (i) la historia clínica completa del paciente y (ii) la consignación de un salario mínimo legal mensual vigente para adelantar la valoración médica, por lo que debe estar atento a cualquier requerimiento.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cebe818c1a22fbeb909ff34537ead46c8f5815a81bb1104525245c79c9e0e6

Documento generado en 15/10/2020 03:30:46 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>